



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202100213-00
Demandante: Jorge Alexander Niño Morales y otros
Demandado: Bogotá D.C. – Secretaría de Salud y otro
Asunto: Señala fecha audiencia Inicial

El Despacho con auto del 19 de septiembre de 2022¹, admitió la demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa presentada por **JORGE ALEXANDER NIÑO MORALES, NANCY CAROLINA NIÑO MORALES, MARÍA DEL PILAR NIÑO MORALES y BERTILDE MORALES DE NIÑO** en contra de la **NACIÓN – SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE SALUD y COMPENSAR EPS**.

Luego, el 27 de febrero de 2023² se repuso parcialmente la anterior providencia, en el sentido de rechazar la demanda en cuanto a la Superintendencia Nacional de Salud; y se desestimó en todo lo demás el recurso de reposición formulado por la apoderada judicial de Compensar EPS, coadyuvado por el apoderado judicial de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C.

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron del 1° de marzo al 19 de abril de 2023. **COMPENSAR EPS** contestó la demanda el 22 de marzo de 2023³ y la **SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD** lo hizo el 19 de abril de 2023⁴, esto es, oportunamente.

El 10 de julio de 2023⁵ se admitieron los llamamientos en garantía formulados por **COMPENSAR EPS**, frente a la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A., ASISTIR SALUD S.A.S., BOGOTÁ – SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD y FORJA EMPRESAS IPS S.A.S.** y se ordenó su notificación.

Con providencia del 14 de noviembre del mismo año⁶ se dispuso (i) aclarar el numeral séptimo del auto de auto de 10 de julio de 2023⁷, el cual quedó así:

“SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a las llamadas en garantía, conforme lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA. Así mismo, notificar por estado esta determinación al demandado **BOGOTÁ – SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD**, conforme lo previsto en el Parágrafo del Artículo 66 del CGP.”

(ii) tener por notificadas por conducta concluyente a la IPS FORJA EMPRESAS S.A.S., ASISTIR SALUD S.A.S. y la EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.A.; (iii) ordenar que las llamadas en garantía BOGOTÁ – SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD y el FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD deberán intervenir en el proceso dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación por estado del auto; y (iv) aceptar el llamamiento en garantía presentado por ASISTIR SALUD S.A.S., respecto de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en razón de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Profesional en la modalidad Clínicas y Hospitales No. 7637208-5; y su notificación.

¹ Ver documento digital “020_ED_MIGRACION_2019092022AUTO”.

² Ver documento digital “038_ED_MIGRACION_3827022023AUTO”.

³ Ver documentos digitales “43.- 24-03-2023 CORREO” y “44.- 24-03-2023 CONTESTACION COMPENSAR”.

⁴ Ver documentos digitales “61.- 20-04-2023 CORREO” y “62.- 20-04-2023 CONTESTACION SECRETARIA DE SALUD”.

⁵ Ver documento digital “067_ED_MIGRACION_6710072023AUTO”.

⁶ Ver documento digital “102_ED_MIGRACION_10214112023AUT”.

⁷ Documento digital “67.- 10-07-2023 AUTO ADMITE LLAMAMIENTOS GARANTÍA”.

El término de que trata el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo corrió para BOGOTÁ – SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD y el FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD del 16 al 30 de noviembre de 2024; y para SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. corrió del 15 de diciembre de 2023 al 26 de enero de 2024. La llamada en Garantía de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** contestó el 15 de enero de 2024, esto es, en tiempo. **BOGOTÁ – SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD** y el **FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD**, pese haber sido notificadas mediante comunicación por estado No. 049 del 15 de noviembre de 2023, no contestaron el llamamiento en garantía formulado por Compensar EPS.

Las contestaciones a la demanda y los llamamientos en garantía, no fueron remitidas en su totalidad de manera simultánea a la parte actora, conforme lo dispuesto en el artículo 201A del CPACA, y la Secretaría no realizó la fijación en lista de las mismas, por lo que, se les dio traslado mediante auto fechado el 29 de abril de 2024, así entonces, quedaron a disposición de la parte demandante por el término de 3 días, sin que hubiese hecho manifestación.

El 30 de septiembre de 2024⁸, se declaró infundadas las excepciones previas denominadas *INEPTA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES* e *INEPTA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS PREVIOS*, formuladas por el apoderado de BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE SALUD.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **(29)** de **JULIO** de **DOS MIL VEINTICINCO (2025)** a las **NUEVE Y TREINTA** de la **MAÑANA (9:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes y demás sujetos procesales que su presencia virtual a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas y llamadas en garantía, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporten la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

mdbb

Correos electrónicos
Parte Demandante: jica007@gmail.com ;
Pate Demandada: compensarepsjuridica@compensarsalud.com ; smbautistag@compensarsalud.com ; notificacionjudicial@saludcapital.gov.co ; mfpulido@saludcapital.gov.co ;
Llamadas en garantía: notificacionjudicial@saludcapital.gov.co ;
notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co ; notificacionesjudiciales@gobiernobogota.gov.co ;
notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.co ;
notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop ; gerenciageneral@asistirsalud.com ;
contabilidad@forjaempresas.com ; notificacionesjudiciales@suramericana.com.co ;
fabianbarbosa3291@gmail.com ; dorisospinas@hotmail.com ; notificaciones@gha.com.co ;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

⁸ Ver actuación “AUTO QUE NIEGA LAS EXCEPCIONES”, índice 00068.

Reparación Directa
Radicación: 110013336038202100213-00
Actor: Jorge Alexander Niño Morales y otros
Demandado: Bogotá D.C. – Secretaría de Salud y otro
Fija Fecha Audiencia Inicial

Este documento se firma electrónicamente por parte del titular del Despacho a través de la plataforma electrónica SAMAI, donde se podrá constatar su autenticidad.